

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 26 / julio / 18

Radicación número: 73001-33-33-006-2012-00222-00

Actor: JUSTINO JIMENEZ ROA

**Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL**

La Apoderada de la parte ejecutante presentó la Liquidación del Crédito del proceso en escritos obrantes a folios 46-47 del expediente del cual se surtió traslado en secretaria a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, que vencieron el 18 de julio de 2018. Por su parte la ejecutada guardó silencio. Al respecto, el artículo 446 del C.G.P., establece: Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el

traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Revisada la liquidación presentada, se tiene que se encuentra acorde a lo dispuesto en el mandamiento de pago, tal como se discrimina a continuación:

PRIMERO: SUELDO BASICO MENSUAL correspondiente a la indexación del treinta por ciento de su sueldo básico desde el Enero 1 De 1998 hasta 6 Diciembre de 2016, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$135.006.680=) y los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2016 hasta 12 de Julio de 2018, por la suma de sesenta y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil pesos m.l. (\$65.678.000,=).

SEGUNDO: PRIMA DE SERVICIO, correspondiente a la indexación del treinta por cientos de su Prima de Servicio desde el Enero 1 De 1998 hasta 6 Diciembre de 2016, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$135.006.680=) y los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2016 hasta 12 de Julio de 2018, por la SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$65.678.000,=).

TERCERO: VACACIONES, correspondiente a la indexación del treinta por cientos de su Prima de Servicio desde el Enero 1 De 1998 hasta 6 Diciembre de 2016, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$6.685.203=) y los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2016 hasta 12 de Julio de 2018, por la SUMA DE TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$3.230.000,=).

Así las cosas, como quiera que la Liquidación a del Crédito a que se hace mención se encuentra ajustada a la ley, pues, toma como base las condenas impuestas y se liquidan los intereses de los periodos siguientes a las tasas certificadas por la superfinanciera para los respectivos trimestres de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 del OPACA., el Despacho le impartirá aprobación a la misma

Por lo anterior, se DISPONE: PRIMERO: : APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



GUSTAVO ARBELAEZ ARBELAEZ

Juez Ad Hoc